Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : YINETH STELLA LIBERATO VERA
Demandado : JHON WILLIAM LOPEZ QUINTERO
Radicado : 2021-00084

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de YINETH STELLA LIBERATO VERA y en contra de JHON WILLIAM LOPEZ QUINTERO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses corrientes causados entre el 5 de febrero de 2018 al 5 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir el mandamiento de pago a la parte ejecutada a través del correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER intereses jurídico para actuar en el presente proceso a YINETH STELLA LIBERATO VERA como endosatario en propiedad del título que aquí se ejecuta.

NOTIFIQUESE,

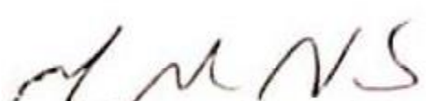

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP